



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA  
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA OFICINA  
SERVICIOS CENTRALES

22/11/2011 13:33:38



S061201100007226

DERACIÓN HIDROGRÁFICA  
ÑO-SIL

ENCIA

S/REF.  
N/REF. Respuesta Alegación Plan  
FECHA 09 de noviembre de 2011  
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

Productora Eléctrica del Castro, S.L.

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

## **OBSERVACIÓN N° 01**

### ***Síntesis de la Observación***

El alegante pretende mostrar la total discrepancia con la propuesta de caudal ecológico mínimo para el río Edo I, cauce afectado por su hidroeléctrica.

CORREO ELECTRÓNICO:

presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2°

32003 OURENSE

TEL.: 988 399 403



En primer lugar se considera que los caudales ecológicos se deberían fijar con estudios específicos para cada tramo de río y no mediante extrapolaciones genéricas que se separen de la realidad física.

En segundo lugar se considera inadecuada la implantación de unos caudales ecológicos que suponen un incremento de entorno al 400% sobre los caudales aprobados para la concesión otorgada por acuerdo de la CHN en 8/11/2004 y aquellos que figuran en la declaración de efectos ambientales del 31/08/1999 que son autorizados por la resolución que aprobó la transmisión de la concesión el 20/09/2006.

Se ha realizado una comparativa sobre estos caudales y el incremento que suponen en cada mes, además hay que considerar que la central sólo está operativa de octubre a mayo.

Por otro lado, es más difícil entender esta propuesta de caudales ecológicos viendo que en el Plan Hidrológico este tramo de río está en buen estado.

### ***Respuesta Motivada***

El régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto se ha establecido como un caudal trimestral mínimo inferior a fin de masa, establecido en todas las masas de agua de la Demarcación por métodos hidrológicos (percentil 5). Únicamente se desarrollaron métodos microbiológicos para un 10% de las masas de agua de la Demarcación, con los que se hizo una revisión de caudales en esas masas de agua, pero en líneas generales se mantuvieron los caudales calculados por métodos hidrológicos (menos exigentes en cualquier caso).

Por otro lado, es importante aclarar que la implantación de caudales ecológicos en el caso de concesiones existentes se desarrolla conforme al proceso de concertación en el que se negocia en cada caso particular su implantación.



## **OBSERVACIÓN N° 02**

### ***Síntesis de la Observación***

Equilibrio económico-financiero de la concesión demanial. Derecho a Indemnización por revisión de la Concesión a través del PH.

La propuesta de caudales supone un cambio absoluto del régimen concesional autorizado y que, de llevarse acabo mediante revisión del título concesional, se le irrogaría un daño efectivo susceptible de indemnización según los términos del artículo 65.3 del TRLA y artículos 91.2 y 156.1 del RDPH. Por otro lado hay que recordar que se debería realizar un proceso de concertación de caudales ecológicos.

Se ha adjuntado en un anexo a la alegación un informe en el que se refleja la reducción de aprovechamiento hidroeléctrico que supone la imposición de caudales, para concretar la lesión que sufriría este demandado, y donde se cuantifica la pérdida económica para indemnizar.

### ***Respuesta Motivada***

Sobre el proceso que debe seguirse para la implantación del régimen de caudales ecológicos en concesiones existentes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han adoptado diversos criterios según el supuesto de hecho planteado, de ahí que debe precisarse que, contrariamente a lo alegado, la vía de la revisión prevista en el artículo 65.1.c) del TRLA no es el único procedimiento para la incorporación de estas medidas ambientales en usos existentes.

En cuanto a las concesiones hidráulicas, convendría aclarar que, no obstante su configuración, las mismas son de naturaleza pública por lo que el concesionario está sometido a una serie de delimitaciones importantes, entre las que destacan las ambientales. En este sentido, aun cuando no cabe duda de que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, actúan con sometimiento pleno a la Constitución, las leyes y al Derecho, debe advertirse que siguiendo, los cauces legalmente establecidos, sí resultaría posible para la Administración hidráulica la inclusión de nuevos condicionantes ambientales en las concesiones, no resultando



conforme a Derecho la afirmación de que la vía de la revisión es la única posible para llevar a cabo esta implantación.

La alegaciones realizadas consideran que el cauce de la revisión previsto en el artículo 65.1.c) del TRLA (revisión por adecuación a los Planes Hidrológicos) constituye el único procedimiento para la incorporación de estos nuevos requerimientos ambientales en las concesiones existentes. Pero es que, sobre este particular, no debe olvidarse que la casuística de las concesiones hidráulicas existentes en la Cuenca del Miño-Sil es muy amplia, de manera que para la incorporación de medidas ambientales en concesiones existentes podría acudir también a un expediente de revisión por haberse modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de las mismas (artículo 65.1.a) del TRLA) e incluso a un expediente de modificación de las características de la concesión. Nótese que, según pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre de 2005, "(...) no existen derechos adquiridos sobre la totalidad del caudal de un río en momentos y circunstancias en los que no sea posible ni siquiera la supervivencia de la fauna y flora de la zona adyacente a consecuencia de un aprovechamiento desmedido, además de estar expresamente prohibido por la Ley de Aguas".

En todo caso, en aplicación de la normativa vigente y como establece el artículo 19.3 del Plan, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil la implantación del régimen de caudales ecológicos se está desarrollando conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

En cuanto a la posible existencia de indemnización o compensación, de nuevo habrá que estar al caso concreto ante el que nos encontremos, no resultando conforme a derecho la afirmación de que dicha indemnización va a existir en todos los casos de concesiones existentes en las que se proceda a la implantación de un caudal ecológico. Y es que el establecimiento de estas medidas no tendría porque afectar al equilibrio económico financiero de la concesión, sino que dicha circunstancia tendrá que ser analizada en este caso en particular.



Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

El Presidente



Francisco F. Fernández Liñares



